

375D0329

12. 6. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 152/11

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de mayo de 1975

relativa a la concesión de ventajas a la Empresa Común «Schnell-Brüter-Kernkraftwerksgesellschaft mbH» (SBK)

(75/329/Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 48 y 124,

Visto el dictamen de la Comisión,

Visto el informe de la Comisión,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Empresa Común «Schnell-Brüter-Kernkraftwerksgesellschaft mbH» (SBK), constituida por Decisión 75/328/Euratom para una duración de 25 años, tiene por objeto construir, montar y explotar una central nuclear de una potencia de aproximadamente 300 MWe en Kalkar (Landkreis de Kleve), en el Land de Renania del Norte-Westfalia, en la República Federal de Alemania;

Considerando que, para alcanzar dicho objetivo, la SBK ha solicitado la concesión de algunas de las ventajas enumeradas en el Anexo III del Tratado;

Considerando que la central nuclear de Kalkar será construida por un consorcio de empresas de varios Estados miembros de la Comunidad, con elementos procedentes casi exclusivamente de ella; que la construcción de dicha central permitirá perfeccionar considerablemente los procedimientos técnicos de producción de electricidad a escala industrial;

Considerando que la concesión a la SBK mientras dure la construcción y explotación de la central nuclear, de las ventajas definidas en el Anexo III del Tratado podrá limitar, al disminuir las cargas financieras, los riesgos económicos inherentes a tal empresa;

Considerando que es oportuno conceder dichas ventajas sólo en el caso de que la SBK ponga a disposición de la Comunidad los conocimientos no patentables que haya podido obtener con motivo de la ejecución del proyecto de la central nuclear,

Artículo 1

Los Estados miembros concederán a la Empresa Común «Schnell-Brüter-Kernkraftwerksgesellschaft mbH» (SBK), por el momento para un período que terminará tres años después de la recepción definitiva de la central por la empresa, las siguientes ventajas enumeradas en el Anexo III del Tratado:

1. en el marco del punto 3 de dicho Anexo, la exención de la *Kapitalverkehrssteuer (Gesellschaftssteuer)* (impuesto sobre los movimientos de capitales-impuesto sobre sociedades) para las aportaciones en capital social de los socios (*Stammeinlagen*) a la SBK, hasta un importe de 120 millones de DM;
2. en el marco del punto 5 de dicho Anexo:
 - exención del impuesto sobre el capital,
 - excepción del plazo establecido para la deducción de las pérdidas, de acuerdo con el artículo 10 d, del *Einkommensteuergesetz* (ley relativa al impuesto sobre la renta),
 - exención de la parte del impuesto sobre los beneficios industriales o comerciales deducido de acuerdo con el punto 1 del artículo 8 del *Gewerbesteuergesetz* (ley sobre patentes) de los intereses debidos por las obligaciones financieras a largo plazo,
 - excepción del plazo fijado para la deducción de las pérdidas de explotación, de conformidad con el artículo 10 a del *Gewerbesteuergesetz*,
 - exención de la parte del impuesto sobre el capital de explotación deducida, de conformidad con el punto 1 del apartado 2 del artículo 12 del *Gewerbesteuergesetz*, de los compromisos financieros a largo plazo,
 - exención de la parte del impuesto sobre el capital de explotación deducida del valor proporcional de la central financiada por subvenciones públicas;
3. las ventajas previstas en la letra a) del punto 6 de dicho Anexo;

4. las ventajas previstas en el punto 7 de dicho Anexo.

Artículo 2

Las ventajas concedidas en virtud de la presente Decisión a la SBK se extenderán a los derechos y obligaciones que tuviera la SKB en el momento de su constitución como Empresa Común.

Artículo 3

Las ventajas que se enumeran en el artículo 1 se concederán a la SBK, siempre que la Comisión tenga acceso a todos los conocimientos industriales, técnicos y económicos, incluidas las informaciones relativas a la seguridad, que la SBK obtenga durante el proyecto, construcción y explotación de la central nuclear. Esta obligación comprenderá todos los conocimientos que la

SBK pueda recibir de su proveedor principal y que pueda transmitir de acuerdo con los contratos suscritos con él.

La Comisión determinará los conocimientos que deben comunicársele, así como las modalidades de dichas comunicaciones. Velará por su difusión entre los Estados miembros, las personas y empresas de conformidad con el Capítulo II del Título II del Tratado.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros y la Empresa Común SBK.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 1975.

Por el Consejo

El Presidente

R. RYAN